

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Consejo Superior Universitario - Secretaría General



ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades la autonomía para darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes, entre otras prerrogativas.

Que el Acuerdo 0015 del 30 de marzo de 2012 «Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)», en sus artículos 12, 23 y 25 faculta al Consejo Superior Universitario para definir las políticas académicas, así como las relaciones entre los diferentes actores educativos.

Que de acuerdo con el contexto universitario global, nacional y regional, además de los alcances y límites experimentados por la institución en la práctica académica y pedagógica, se evidencia la necesidad de adecuar el reglamento estudiantil a las nuevas exigencias de la institución frente a la internacionalización y la gestión universitaria.

En mérito de lo expuesto,

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

ACUERDA:

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN, PROPÓSITOS, NIVELES DE FORMACIÓN Y CAMPOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. Definición. El Reglamento General Estudiantil de la UNAD es la norma que regula las relaciones e interacciones propias del estudiante con la Universidad; precisa su rol con otros actores educativos en el marco de la educación abierta y a distancia. Así mismo orienta al estudiante para su actuación en los multicontextos donde la Universidad desarrolla su acción educativa.

Artículo 2. Propósitos. Los propósitos del presente reglamento son los siguientes:

- a) Establecer las normas y procedimientos que deben observarse entre la institución y sus estudiantes para dar cumplimiento a la misión, fines y funciones institucionales.
- b) Establecer los procesos fundamentales que regulan y garantizan la formación integral del estudiante dentro de la modalidad de educación a distancia.
- c) Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, al derecho de expresión y al del aprendizaje, dentro del proceso formativo promulgado por el Proyecto Académico Pedagógico (PAPS).
- d) Facilitar las relaciones de los estudiantes con la institución dentro de las condiciones del respeto mutuo, la equidad, la convivencia armónica, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos en este reglamento.

Artículo 3. Niveles de formación y ciclos de formación. Para garantizar el cumplimiento de sus principios institucionales y el mandato misional de educación para todos, la UNAD ejerce su responsabilidad formativa a través de programas y cursos académicos en todos los niveles y ciclos educativos, atendiendo la normativa vigente en los diferentes contextos donde realiza su acción educativa.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 4. Campo de aplicación. Este reglamento se aplica en cualquiera de las circunstancias derivadas de la relación institución-estudiante, en los niveles y ciclos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO 2
PRINCIPIOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 5. Misión. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la proyección comunitaria, la inclusión, la investigación, la internacionalización y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor que, en el marco de la sociedad global y del conocimiento, propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Artículo 6. Principios. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) se regirá por los principios generales contenidos en la Constitución Política y en la ley, por lo tanto:

- El quehacer universitario estará al servicio del interés general y de la educación para todos, fundamentado en la igualdad, la inclusión, la internacionalización, innovación, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, la participación democrática, la transparencia y la equidad social.
- La acción universitaria estará orientada por los valores de la convivencia, el respeto a la dignidad humana y a las diferencias, la solidaridad extendida, el pluralismo cultural, la diversidad étnica, la coherencia académica, la flexibilidad académica y la construcción de una cultura para la paz, y demás principios que constituyen la base de la unidad e identidad nacional y universal.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Por su carácter especial, su naturaleza y misión, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) se regirá por los siguientes principios:

- a) **Autodeterminación.** Entendida como el ejercicio ético y socialmente responsable de la autonomía universitaria para el logro de sus responsabilidades misionales en el marco de la sociedad del conocimiento.
- b) **Libertades académicas.** Referidas a las actividades de enseñanza, aprendizaje e investigación, como pilares integradores de sus responsabilidades sustantivas.
- c) **Aprendizaje autónomo.** Centrado en la autogestión formativa, mediante el uso pedagógico, apropiado e intensivo, de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d) **Excelencia académica.** Relacionada con la pertinencia, calidad y equidad de la formación que se imparte, como elementos esenciales del quehacer universitario, en función del desarrollo humano sostenible del estudiante, las comunidades locales, regionales y globales.
- e) **Democratización.** Entendida como compromiso con el acceso y sostenibilidad de la formación, actuación de sus actores y estamentos, gestión organizacional y globalización del conocimiento.

Artículo 7. Fines. Son fines de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) los siguientes:

- a) **Proyecto público vital.** Las diversas acciones formativas, investigativas, de proyección social, inclusión, internacionalización e innovación, propias de la organización, se fundamentarán en el carácter público de la educación superior para afianzar la cobertura geográfica y poblacional, con calidad y equidad social, en los diferentes ámbitos educativos y contextos socioculturales, en el marco de la cooperación e intercambio regional, nacional y global.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- b) **Formación integral.** La institución promoverá la formación integral sobre una base científica, ética y humanística en el marco de la sociedad del conocimiento, que permita generar competencias acordes con los procesos formativos, liderazgo con conciencia social, y que contribuya a la construcción de una sociedad más solidaria, más justa y más libre.
- c) **Modalidad de educación abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje.** Para el cumplimiento de sus responsabilidades sustantivas, la Universidad facilitará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, de acuerdo con su proyecto académico pedagógico solidario.
- d) **Ética ecológica.** La institución fomentará la conservación del patrimonio socioeconómico, ambiental y cultural de las regiones, mediante una producción limpia y competitiva que contribuya a la sostenibilidad de las generaciones futuras.
- e) **Internacionalización.** Del servicio educativo, que incluye todas las disciplinas, las competencias de sus docentes, estudiantes y egresados y la calidad de sus programas en el contexto global, como factor de diferenciación institucional.
- f) **Inclusión.** La institución ofrecerá sus servicios en igualdad de condiciones a toda la población, permitiendo y facilitando el acceso a ellos a las poblaciones que se encuentren en alto riesgo de vulnerabilidad.

Artículo 8. Objetivos. Son objetivos de este reglamento:

- a) Promover la identidad unadista
- b) Regular el ámbito de actuación y las relaciones e interacciones de los estudiantes con la Universidad
- c) Definir los derechos y los deberes de los estudiantes y estimular su participación en el desarrollo académico de la institución
- d) Facilitar el cumplimiento del principio institucional de «excelencia académica», relacionado con la pertinencia, calidad y equidad de la formación.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO 3
ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y CONTEXTOS PARA LA FORMACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 9. Ámbito. Corresponde a las interacciones organizacionales realizadas en el territorio colombiano, ámbito en el cual se desarrollan las estrategias que permiten hacer efectivos el mandato misional y las políticas de la alta dirección de la Universidad. En este ámbito, la organización opera a través de Zona, Nodo, Centro. El ámbito internacional corresponde a las interacciones educativas y organizacionales que se realizan fuera del territorio colombiano, a partir del precepto constitucional de «educación para todos» y de las garantías de pertinencia, calidad y cobertura educativa que fomenta el modelo pedagógico de la institución. Su gestión se dará a través de los diferentes sistemas organizacionales con el apoyo y orientación de la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales.

Artículo 10. Nodo. Espacio organizacional y de gestión que coadyuva a la interrelación e interacción eficientes de los centros de la zona, y que se constituye en el escenario que posibilita la optimización del talento humano, y de los recursos de infraestructura física y tecnológica de la UNAD en la zona.

Artículo 11. Zona. Se entiende como un contexto geográfico con identidad sociocultural en el cual se promueve, gestiona y dirige la misión de la Universidad mediante una estructura compuesta por un nodo y unos centros que en su quehacer académico y administrativo replican, en forma fractal y reticular, las disposiciones y lineamientos misionales, y articulan las responsabilidades sustantivas de la Universidad.

Artículo 12. Centro. Espacio local articulado a un nodo y dotado con recurso humano e infraestructura física y tecnológica para la gestión académica y la atención de los usuarios y la comunidad local y regional. Se clasifican en: centros de educación abierta y a distancia (CEAD), centros comunitarios de atención virtual (CCAV) y unidades de desarrollo regional (UDR), entre otras unidades de atención estudiantil y comunitaria.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 13. Escuela. Unidad académica misional referida a uno o varios campos del conocimiento como práctica social, en la cual se gestionan saberes que alcanzan niveles disciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios con un profundo carácter formativo, humano y de consolidación de tradiciones, que correlacionan la formación, la investigación y el desarrollo con la proyección social.

Artículo 14. Escenarios para el desarrollo del componente práctico. Comprenden las estrategias para el acompañamiento académico de los procesos formativos que incluyen la ejemplificación, demostración o construcción de conocimiento en situaciones reales o simuladas. Estos escenarios son los siguientes:

- a) **Escenarios con apoyo tecnológico.** Aquellos que permiten el desarrollo de actividades con el uso de soporte lógico (*software*) que opera en línea o por descarga de las aplicaciones correspondientes.
- b) **Escenarios físicos.** Aquellos que permiten el desarrollo de actividades prácticas en las instalaciones propias de la UNAD u operadas bajo convenio establecido con otras instituciones.
- c) **Escenarios remotos.** Aquellos que se posibilitan a través del manejo a distancia de los laboratorios físicos de la UNAD, mediante el uso de internet, cámaras y equipos específicos para el manejo de datos.

CAPÍTULO 4 SERVICIOS DEL PROCESO FORMATIVO

Artículo 15. Acogida e integración unadista. Proceso de carácter obligatorio para el estudiante y la institución, mediante el cual se ofrecen al nuevo estudiante estrategias, acciones, interacciones y rutas para la orientación y el óptimo desempeño en sus procesos formativos. Estas acciones conducen, además, a la construcción de identidad institucional y vínculo pedagógico, que permiten el empoderamiento del estudiante como miembro de la comunidad unadista, de conformidad con el Proyecto Académico Pedagógico Solidario (PAPS).

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Está conformado por la inducción, la cátedra unadista, la cátedra región y la cátedra social-solidaria. Cada uno de estos componentes es parte del campo de formación de acogida e integración unadista y tendrá asignación o equivalencia de créditos académicos por parte del Consejo Académico.

La inducción es un conjunto de actividades, de tipo introductorio, orientadas a la apropiación del estudiante de la modalidad de educación a distancia y sus diversas metodologías, que la institución le ofrece al iniciar el proceso formativo.

En este sentido, el programa de inducción permite que el estudiante se apropie de los aspectos necesarios que le facilitarán iniciar adecuadamente su proceso académico en la modalidad a distancia.

Parágrafo. A los egresados de los programas de educación permanente que continúen en la cadena de formación se les reconocerán, en los programas de educación superior, los créditos cursados correspondientes a la integración unadista, de acuerdo con el modelo de articulación establecido.

Artículo 16. Reinducción. Conjunto de actividades, posteriores a la inducción, que la institución ofrece al estudiante, orientadas a la solución de dificultades presentadas en el transcurso de su proceso formativo, en relación con la modalidad de educación a distancia y sus diversas metodologías. Estas actividades serán programadas por la institución acorde a las necesidades colectivas identificadas en los estudiantes.

Artículo 17. Acompañamiento docente. Acción comunicativa pedagógica de carácter permanente, oportuna y pertinente, orientada a diseñar, de manera efectiva, condiciones para potenciar el aprendizaje y la formación integral de los estudiantes, provista de estrategias metodológicas y didácticas para la asesoría académica, las orientaciones metodológicas y de consejería, entre otras. Esta acción debe estar articulada con la agenda de curso y contemplar el acompañamiento individual y a grupos colaborativos de manera sincrónica y asincrónica, según el caso, utilizando los recursos tecnológicos establecidos para su desarrollo. Los siguientes son los tipos de acompañamiento que darán los docentes de la Universidad:

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- a) **Acompañamiento individual.** Comunicación dialógica, entre el docente y el estudiante sobre su proceso formativo, respecto a los contenidos temáticos, estrategias de aprendizaje y evaluación de las actividades, dirigida a favorecer los procesos de aprendizaje autónomo del estudiante.
- b) **Acompañamiento a grupos colaborativos.** Interacción comunicativa que el docente propone en las actividades desarrolladas en pequeños grupos, orientada a realimentar y valorar los avances del desarrollo de sus actividades.

Parágrafo. Las agendas de curso establecen durante el periodo académico una serie de actividades programadas para el desarrollo del proceso formativo del estudiante. Cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad debidamente demostradas, el estudiante no pueda cumplir en la fecha prevista alguna actividad, el docente director de curso podrá habilitar nuevamente dichas actividades en un tiempo prudencial para que estas sean presentadas por el estudiante y evaluadas por el docente.

Artículo 18. Acompañamiento desde la consejería. Se entiende como la implementación de las acciones de intervención psicosocial, pedagógicas y didácticas orientadas a disminuir en el estudiante los factores de riesgo académico y potencializar los factores favorecedores para su permanencia y el éxito académico en la UNAD.

Artículo 19. Acompañamiento desde bienestar. Propicia la participación de los estudiantes en las actividades relacionadas con su formación integral en el campo de formación complementaria y en los proyectos y actividades en la mediación virtual y tradicional, para favorecer su permanencia académica exitosa. Igualmente, brinda apoyo psicosocial y de emprendimiento a los estudiantes a partir de su participación activa en los respectivos nodos virtuales de atención estudiantil, con la finalidad de incrementar los índices de retención y permanencia estudiantil.

Artículo 20. Plan de acción pedagógica. Servicio académico de apoyo que la institución ofrece al aspirante o al estudiante, con el propósito de contribuir al logro de competencias requeridas para el óptimo desarrollo de sus procesos de

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

aprendizaje. Este servicio se realizará a través de la oferta de estrategias de carácter didáctico, en las áreas requeridas, acorde a los resultados de la prueba de caracterización.

CAPÍTULO 5 DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21. Prematrícula. Inscripción en línea que realizan los estudiantes antiguos de manera previa a la matrícula, y que permite tanto orientar la proyección de oferta para cada período académico, como guiar al estudiante en la selección de sus cursos, de acuerdo a la ruta sugerida en el plan de estudio de su programa. Se realiza a través del aplicativo previsto para tal fin.

Artículo 22. Inscripción. Acto mediante el cual el aspirante solicita ingreso a programas de formación en cualquiera de los niveles o ciclos que oferta la institución, a través del registro y la información exigida por la Universidad. (Inscripción y matrícula: <<http://www.unadvirtual.org/moodle/>>).

Artículo 23. Ingreso. Forma como un estudiante, una vez cumplido el trámite de inscripción respectivo, accede formalmente a los procesos formativos y servicios académicos que ofrece la Universidad en cualquier nivel de formación.

Artículo 24. Matrícula. Acto voluntario, personal e intransferible, que se realiza a través de procedimientos en línea o mediado, tras el cual una persona se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la UNAD, y esta a ofrecerle una formación integral de calidad.

Se formaliza la matrícula cuando el estudiante ha registrado los cursos académicos o la opción de grado, haciendo la debida legalización y pago del derecho pecuniario correspondiente. Los requisitos para el proceso de matrícula son:

- a) Comprobante de pago de los derechos pecuniarios por concepto de inscripción, matrícula y seguro estudiantil
- b) Documento de identidad en medio digital

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- c) Diploma de bachiller y acta de grado obtenido en el país, o su equivalente en el exterior, legalmente reconocido, para los programas de grado, y diploma y acta de grado que lo acredite como profesional, para el caso de los programas de posgrado en medio digital
- d) Certificación digital de la presentación del examen de Estado para el ingreso a la educación superior
- e) Acta de compromiso estudiantil, (Formato en: <http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php>)
- f) Registro digital del rostro (fotografía) acorde con el formato establecido.

Parágrafo 1. Para el caso de los estudiantes de los programas de educación permanente en educación básica y media, los documentos que se deben presentar en el proceso de matrícula son:

- a) Certificados de estudios aprobados hasta el último año de escolaridad realizado
- b) Comprobante de pago de los derechos pecuniarios por concepto de inscripción, matrícula y seguro estudiantil.

Parágrafo 2. Se aplicará prueba de reconocimiento de saberes, para la ubicación del estudiante en un ciclo, cuando el estudiante no cuente con la certificación de aprobación de los grados de educación básica y media precedentes al que aspira.

Parágrafo 3. Para el caso de los estudiantes de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, no existen requisitos de certificados de estudios con título, ya que este proceso de formación es el que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Parágrafo 4. Para los estudiantes que hayan culminado sus estudios secundarios en el extranjero, la Universidad se registrará por la normativa vigente.

Artículo 25. Matrícula según el sistema de créditos académicos. La duración del programa académico está determinada por el sistema de créditos académicos. La matrícula que realiza el estudiante en cualquiera de los programas de grado o

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

posgrado que ofrece la institución, se hará según el sistema de créditos académicos. La condición de estudiante regular de grado de la UNAD se adquiere y se mantiene con la matrícula vigente entre el rango de diez (10) a veinte (20) créditos académicos en un período académico regular. Para el estudiante de posgrado, esta condición se adquiere con la matrícula vigente de mínimo seis (6) y máximo doce (12) créditos académicos.

Parágrafo 1. El estudiante podrá matricular un número de créditos inferior al establecido en el presente artículo, siempre y cuando lo requiera para cumplir con el número total de créditos académicos exigidos en el programa, sin que ello afecte su condición de estudiante regular.

Parágrafo 2. El estudiante podrá matricular hasta un crédito académico por debajo del límite inferior o por encima del límite superior al establecido en el presente artículo, cuando el resultado de la suma aritmética de los créditos académicos matriculados sea impar (9 o 21).

Parágrafo 3. Con el fin de facilitar el avance en los procesos formativos del estudiante, la institución podrá programar y desarrollar cursos académicos en los periodos intersemestrales. Los cursos académicos que se ofrezcan en el período intersemestral tendrán una asignación máxima de nueve (9) créditos académicos.

Artículo 26. Identificación del estudiante. La UNAD establece un sistema único de identificación y de acceso del estudiante a todos los servicios educativos y administrativos de la Universidad, a través de un código dispuesto por registro y control académico.

Artículo 27. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Haya culminado el programa académico correspondiente
- b) No se haya pagado el valor de los derechos pecuniarios de la matrícula dentro de los periodos establecidos por la Universidad
- c) Haya suspendido sus estudios por cancelación de la matrícula
- d) Se haya suspendido por aplicación del régimen disciplinario.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 28. Aplazamiento de matrícula. Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado período académico o la continuidad de los estudios en el período subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro de las cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de iniciación de las actividades del período académico regular establecido por el Consejo Académico. (Aplazamiento: <<http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php>> o <<http://www.unadvirtual.org/moodle/>>). El estudiante tendrá derecho a activar su matrícula en el período académico subsiguiente. El valor de matrícula pagado será abonado al período en que continúe sus estudios, y reliquidado de acuerdo a los valores vigentes.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el consejo académico.

Parágrafo 2. En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.

Artículo 29. Reingreso. Proceso mediante el cual el estudiante se reincorpora al programa vigente en el momento de su matrícula, luego de haber suspendido su proceso formativo por más de dos (2) periodos académicos regulares consecutivos, previa notificación escrita a la oficina de registro y control académico.

Parágrafo 1. El estudiante se acogerá a las condiciones académicas y administrativas vigentes, señaladas por la institución.

Parágrafo 2. El análisis académico de la situación de reingreso debe estar avalado por la autoridad académica del respectivo centro.

Parágrafo 3. El proceso de reingreso no tendrá valor pecuniario.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 30. Cancelación de créditos académicos. Retiro parcial o total, de manera voluntaria, de los cursos académicos matriculados en el período académico correspondiente. La cancelación podrá solicitarse dentro de un período máximo de cinco (5) semanas, contadas a partir de la fecha de iniciación de las actividades del período académico. La cancelación total o parcial de los créditos académicos no da lugar a la devolución de los derechos pecuniarios.

Parágrafo 1. Para el programa de educación básica y media de educación permanente, el aplazamiento o cancelación se podrá realizar solo por la totalidad del ciclo matriculado.

Parágrafo 2. Para la cancelación o aplazamiento, el estudiante realizará solicitud formal en línea y/o mediado dentro de los tiempos estipulados en este artículo.

(Cancelación: <http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php> o <http://www.unadvirtual.org/moodle/>)

Parágrafo 3. Solo por caso fortuito o de fuerza mayor, se permitirá el aplazamiento o cancelación de los cursos académicos matriculados por el estudiante en el período académico intersemestral, para los programas de educación superior, máximo hasta la tercera semana de actividades.

Artículo 31. Devolución de derechos pecuniarios. La institución hará devolución del dinero por concepto de matrícula, a solicitud del estudiante, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas. En este caso se realizará la devolución del 75 %.

Parágrafo. El estudiante deberá aportar la documentación necesaria, acorde a lo establecido por el Código Civil Colombiano en materia de caso fortuito o fuerza mayor.

(Solicitar derechos pecuniarios: <http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php> o <http://www.unadvirtual.org/moodle/>).

Artículo 32. Transferencia externa. Procedimiento mediante el cual un estudiante, proveniente de una institución de educación superior con un programa académico legalmente reconocido, podrá continuar sus estudios en un programa

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

de la UNAD. Las condiciones de ingreso se definen a través de los mecanismos de homologación y/o nivelación.

Artículo 33. Cambio de programa. Procedimiento mediante el cual un estudiante podrá solicitar el cambio del programa a otro, ofertado por la misma institución conforme al procedimiento establecido. (Cambio de programa en: <http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php> o <http://www.unadvirtual.org/moodle/>).

Artículo 34. Matrícula en más de un programa. Procedimiento mediante el cual un estudiante podrá adelantar más de un programa académico simultáneamente, de acuerdo con el tope máximo de créditos académicos (20 distribuidos para los dos programas) y su respectivo valor pecuniario, establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 35. Certificaciones y constancias. La institución, a través de la oficina de Registro y Control Académico, expide a sus estudiantes, egresados o participantes, previo pago de los derechos pecuniarios, las siguientes certificaciones en línea:

- a) De asistencia a eventos académicos, cursos libres, seminarios, talleres, congresos, simposios y diplomados, entre otros
- b) De legalización de la matrícula
- c) De pagos por derechos de inscripción y de créditos académicos
- d) De calificaciones
- e) De terminación y aprobación de estudios
- f) De titulación
- g) De comportamiento
- h) De programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 36. Título académico. Reconocimiento que la institución le otorga a un estudiante por la culminación de un programa de educación formal que lo acredita para acceder a la educación superior o al ejercicio de la profesión.

Artículo 37. Requisitos para obtener título de bachiller académico. Se otorga el título de bachiller académico a quienes hayan culminado satisfactoriamente el

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

programa de educación media y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la institución.

Artículo 38. Requisitos para obtener el certificado de técnico laboral. Los certificados de aptitud ocupacional se otorgarán así:

- a) **Certificado de técnico laboral por competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- b) **Certificado de conocimientos académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica.

Artículo 39. Requisitos para obtener el título en educación superior. Para obtener el título es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos establecidos por el programa cursado
- b) Haber aprobado una de las opciones de grado establecidas en el reglamento estudiantil, acorde con las regulaciones dadas por el respectivo consejo de escuela
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Superior
- d) Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución
- e) Pagar el valor de derechos de grado establecido por el Consejo Superior
- f) Tener definida su situación militar, para el caso de los varones.

Parágrafo 1. Para los títulos posgraduales no aplica el literal c.

Parágrafo 2. Para los varones mayores de 50 años no aplica el literal f.

Parágrafo 3. Para obtener la titulación en más de un programa académico, se deberá cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en los respectivos programas y la presente norma.

Artículo 40. Otorgamiento de un título. El título se certifica en el acta de grado y en el correspondiente diploma. Su registro estará a cargo de la Secretaría General

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

de la Universidad. Estos documentos se otorgan en ceremonia de manera ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad y el pago de los respectivos derechos pecuniarios.

Parágrafo. La Universidad podrá otorgar título en diploma físico y por medios electrónicos.

Artículo 41. Duplicado del diploma. En caso de pérdida o deterioro del diploma, se expide un duplicado por solicitud escrita del interesado a la Secretaría General. Este debe llevar, en lugar destacado, la palabra **DUPLICADO**, la fecha y el número de la resolución que otorgó el grado, previo pago de los derechos pecuniarios respectivos.

Artículo 42. Diploma póstumo. El Consejo Académico, por propuesta del decano de la respectiva Escuela, podrá otorgar título póstumo al estudiante que haya fallecido en el transcurso de un programa, en reconocimiento de sus méritos académicos y personales. Dicho diploma no tendrá valor jurídico y solo se considerará como homenaje al estudiante fallecido.

Parágrafo. Los requisitos para el cumplimiento del presente artículo serán establecidos por el rector mediante resolución.

Artículo 43. Título *honoris causa*. El Consejo Académico, podrá otorgar título *honoris causa* a personas de reconocido prestigio por sus aportes y méritos académicos.

Parágrafo. Los requisitos para el cumplimiento del presente artículo serán establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 44. Derechos pecuniarios o costos educativos. El Consejo Superior establecerá los derechos pecuniarios y los costos educativos que, por servicios académicos y administrativos, deberán pagar los estudiantes.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO 6 DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 45. Prueba de caracterización. Con el propósito de identificar en los estudiantes nuevos los estilos de aprendizaje y sus competencias básicas y generales, se aplica la prueba de ingreso, a fin de establecer estrategias didácticas y de acompañamiento pertinentes que contribuyan al desempeño exitoso del estudiante en la modalidad de educación abierta y a distancia, y en los ambientes virtuales de aprendizaje. La prueba es de carácter obligatorio y no condiciona su ingreso.

Artículo 46. Homologación. Reconocimiento que hace la institución de los estudios cursados por un estudiante en un programa académico formal, de otra o de la propia institución de educación superior, del ámbito nacional o internacional, legalmente reconocida, o de las que estén autorizadas para ello, a través de los programas analíticos, *syllabus* o protocolos académicos de los cursos, asignaturas o materias cursadas con calificaciones aprobadas, acorde con las exigencias del plan de estudio del programa al cual aspira ingresar.

Artículo 47. Requisitos para la homologación. Para el trámite de homologación, el interesado deberá realizar la solicitud en línea, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado de calificaciones, en original, que contenga número de créditos por curso académico, la calificación obtenida y la fecha de realización de los estudios
- b) Contenidos curriculares de los cursos académicos realizados, debidamente refrendados por la dependencia autorizada de la institución de origen. En caso de homologaciones que surjan de convenios suscritos con instituciones de educación superior, estas deberán suministrarlos.

El Consejo de la Escuela respectivo, mediante acuerdo motivado, oficializará el resultado de los estudios de homologación.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 1. El aspirante/educando debe pagar los derechos pecuniarios vigentes por concepto del estudio de homologación y de la legalización de los créditos académicos homologados.

Parágrafo 2. Cuando se trate de homologaciones que se deriven de un convenio, el Consejo Académico podrá definir los requisitos especiales, con fundamento en los acuerdos derivados del convenio.

Parágrafo 3. En cualquier caso, solo se podrá homologar hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de los créditos académicos del programa.

Parágrafo 4. La institución cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la solicitud, para aprobar o negar y comunicar al solicitante sobre la homologación.

Parágrafo 5. Al estudiante que realice transferencia de programa le serán válidos los créditos académicos del componente de formación básica común, y se le reconocerán como créditos electivos los cursos que haya aprobado en el programa de origen.

Artículo 48. Validación de suficiencia por competencias. Reconocimiento que la institución hace de los saberes y experiencias previos con los que cuenta una persona, correspondientes a uno o varios cursos académicos de un programa formal de grado plenamente desarrollado por la institución, mediante la aplicación de pruebas integrales, que serán diseñadas y calificadas por especialistas y cuyo resultado será único y no habilitable.

Parágrafo 1. Se podrá reconocer mediante el mecanismo de validación de suficiencia por competencias, hasta el sesenta por ciento (60 %) del total de los créditos académicos del respectivo programa.

Parágrafo 2. Para aprobar la prueba de suficiencia por competencias el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo 3. El Consejo Académico reglamentará las condiciones especiales para la validación de suficiencia por competencias.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 49. Articulación de la educación media y la técnica laboral con la educación superior. Estrategia de diseño integrado de la oferta curricular de las instituciones de educación básica y media, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con la UNAD y el sector productivo, que le permite al estudiante la posibilidad de avanzar en sus áreas de formación y en el desarrollo de competencias, las cuales serán reconocidas académica y laboralmente en caso de continuidad en la educación superior.

Parágrafo 1. El Consejo Académico reglamentará las condiciones y requisitos para la articulación que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. La formación certificada es homologable sin valor pecuniario adicional.

Artículo 50. Programa de Movilidad. Programa de orden académico o profesional, que permite a un estudiante o a un egresado el intercambio interinstitucional, a nivel nacional e internacional, con el propósito de afianzar la formación integral y la investigación, soportado en redes de aprendizaje y de conocimiento como parte de la ecología formativa.

Parágrafo. Las condiciones y requisitos del programa de movilidad de la UNAD serán reglamentados por el Consejo Académico.

Artículo 51. Programas ofertados en convenio de doble titulación. Para los programas que se desarrollen en convenio de doble titulación, se conformará un Comité Académico que concertará las situaciones académicas especiales de los estudiantes. El reglamento que regule el convenio será presentado para su aprobación al Consejo Académico, en los aspectos no previstos en este reglamento.

CAPÍTULO 7 DE LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 52. Evaluación del aprendizaje. La evaluación es una dimensión sinérgica de las diferentes metodologías que integran el modelo pedagógico

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

unadista, que busca, de manera dinámica, continúa y sistemática, orientar la toma de decisiones hacia el mejoramiento permanente de los procesos de formación y promoción del estudiante. La evaluación tiene como propósito verificar el nivel de competencia del estudiante y da cuenta de los procesos de comprensión, aplicación y producción de conocimiento. Así mismo, se constituye en un indicador múltiple de la calidad del proceso formativo y de cada uno de sus componentes.

Parágrafo. Para el diseño y desarrollo de procesos evaluativos, la UNAD tendrá en cuenta la especificidad de las diversas metodologías de la modalidad de educación a distancia.

Artículo 53. Principios de la e-evaluación. Los ejes rectores que fundamentan y sirven como referentes de la concepción y actuación de actores, componentes, momentos y estrategias de la e-evaluación son los siguientes:

- a) **Eticidad.** Consiste en la responsabilidad tanto moral como profesional del docente para el diseño de estrategias pedagógicas, didácticas y evaluativas en el desarrollo y seguimiento del proceso formativo.
- b) **Significatividad.** Referido a la correlación de sentido y coherencia entre el diseño de los procesos formativos por parte del docente respecto a las significaciones e intencionalidades de las experiencias del estudiante en su mundo cotidiano, y la pertinencia de la formación profesional que define la institución y a las demandas de la sociedad.
- c) **Objetividad.** Correlación sistémica entre las intencionalidades formativas, los contenidos curriculares y el proceso de evaluación de un determinado programa, respecto al diseño de condiciones, dispositivos y recursos en el desarrollo de experiencias de aprendizaje y de evaluación.
- d) **Ecologicidad.** Eje ligado a la economía pedagógica de los procesos de evaluación en la que se correlacionan de manera coherente y pertinente los ambientes virtuales de aprendizaje, los recursos y dispositivos tecnológicos, además de las actuaciones de los diversos agentes del proceso educativo, con los procesos de formación integral y autónoma.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 54. Componentes de la evaluación. Son elementos de tipo pedagógico que se constituyen en el fundamento de la dimensión evaluativa de la UNAD y que deben ser tenidos en cuenta tanto en el diseño como en el momento de asignar una calificación a los cursos académicos matriculados por el estudiante en cada periodo académico. Son componentes de la evaluación:

- a) **Evaluación de procesos.** Es la valoración continua de los aprendizajes del estudiante mediante la integración de las estrategias, el acompañamiento permanente y la realimentación dialógica a los diferentes momentos de aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo.
- b) **Evaluación de competencias.** Es la valoración de la apropiación que hace el estudiante de conceptos, teorías, principios, procedimientos y actitudes que se manifiesta en la solución de situaciones hipotéticas o reales.

Artículo 55. Estrategias de evaluación. Se refiere a un conjunto de acciones planificadas y dotadas de intención formativa, que los distintos actores pueden realizar durante el proceso evaluativo. Cada estrategia implica la definición de finalidades, técnicas e instrumentos específicos. Las estrategias de evaluación son: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación:

- a) **Autoevaluación.** Proceso de reflexión y regulación autocrítica que permite al *e-estudiante* establecer una correlación entre sus estrategias de aprendizaje, sus logros y sus niveles de desempeño. Fortalece el sentido de responsabilidad, de autorregulación, disciplina, corresponsabilidad, significación del aprendizaje y de la autonomía. Tiene una intención formativa.
- b) **Coevaluación.** Proceso participativo que permite a los estudiantes la valoración recíproca y constructiva de productos y desempeños en situaciones de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación de las actividades colaborativas. Favorece la creación de estrategias de apoyo mutuo a partir del reconocimiento de las propias capacidades y de las de sus pares, de los logros e insuficiencias y del aprendizaje colaborativo y en redes. Tiene una intención formativa.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- c) **Heteroevaluación.** Proceso que permite al *e-mediador* valorar y realimentar de manera oportuna, pertinente y significativa los logros de aprendizaje y las competencias de los *e-estudiantes*, con el fin de favorecer la reflexión sobre los procesos de apropiación, comprensión y transferencia del conocimiento. Aporta información para la reorientación de los contenidos, las actividades de aprendizaje y las estrategias de evaluación del curso. Conduce a la asignación de una calificación final del proceso. Tiene una intención formativa y sumativa.

Artículo 56. Recursos para la evaluación del proceso de aprendizaje. Para el desarrollo del proceso de evaluación del aprendizaje se podrán utilizar algunos de los siguientes recursos, dependiendo de la tipología del curso académico:

- a) Evaluaciones en línea
- b) Lecciones evaluativas en línea
- c) Foros colaborativos, sincrónicos y asincrónicos
- d) *e-portafolio*
- e) Recursos para trabajo colaborativo (*wiki*, blog, talleres, seminarios, *webquest*, entre otros)
- f) Pruebas Objetivas Cerradas (POC)
- g) Pruebas Objetivas Abiertas (POA) como mapas conceptuales, ensayos, trabajos prácticos, discusiones en grupos colaborativos, informes de laboratorio, simulaciones, solución de problemas, formulación de proyectos, estudios de caso, entre otras
- h) Otras que disponga el director de curso y su red para permitir el desarrollo de los contenidos y las intencionalidades formativas que, por la naturaleza del curso, se promuevan con la estrategia didáctica desarrollada.

Artículo 57. Momentos de la evaluación. Referentes para el diseño de actividades e instrumentos del sistema evaluativo en cada curso académico ofertado por la UNAD. La evaluación del aprendizaje según sus momentos se clasifica en: inicial, intermedia y final.

- a) **Evaluación inicial.** Permite al estudiante identificar, a través de diferentes métodos de valoración propuestos por el director de curso y su red, acorde con la normativa institucional, su nivel de competencia inicial, con el

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

propósito de construir su ruta de trabajo académico. Igualmente, permite al *e-mediador* (docente) caracterizar al estudiante, para definir estrategias didácticas en coherencia con los diferentes niveles de competencia y estilos de aprendizaje identificados. Esta evaluación es propia de la fase «de reconocimiento».

- b) **Evaluación intermedia.** Permite la interacción entre el *e-estudiante* y los *e-mediadores*, a través del acompañamiento permanente y la realimentación continua en torno al proceso de aprendizaje, con el fin de verificar su evolución y desarrollo. Involucra la valoración rigurosa y crítica de las competencias del estudiante en su trabajo académico, la interactividad con los contenidos, las actividades y los recursos de aprendizaje. Incluye, además, el plan de mejoramiento que se propone el *e-estudiante* luego de realizar la autoevaluación de sus logros de aprendizaje, apoyado en la información de retorno que le ha proporcionado el docente. Es propia de las fases de profundización y transferencia del aprendizaje.
- c) **Evaluación final.** Permite valorar a través de distintas estrategias, el nivel de competencia del *e-estudiante*, con el fin de certificar sus aprendizajes y reorientar el proceso formativo a partir del análisis de los resultados en los diferentes cursos y ciclos de formación. Responde a las intencionalidades formativas del curso, a su enfoque didáctico, a las diferentes fases de aprendizaje y a su articulación con las evaluaciones iniciales e intermedias.

Artículo 58. Porcentajes de evaluación en los cursos académicos. Los procesos formativos y sumativos tienen un carácter integral que se desarrolla a través del curso académico, y tendrán un peso total del cien por ciento (100 %) distribuido entre sus actividades académicas (setenta y cinco por ciento (75 %) de la nota total del curso) y la actividad como producto final (veinticinco por ciento (25 %) de la nota total del curso), cualquiera sea la estrategia didáctica de aprendizaje y evaluativa diseñada.

Artículo 59. Calificación. Valoración de los resultados del proceso de aprendizaje, que se expresa de manera cuantitativa utilizando una escala que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación mínima

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

aprobatoria es de tres punto cero (3.0) para programas de grado y tres punto cinco (3.5) para programas de posgrado.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante no presente alguna de las actividades tanto académicas como evaluativas, estas serán valoradas con una calificación de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. La escala de calificación para los Programas de Educación Permanente en alfabetización, educación formal de adultos y educación para el trabajo y el desarrollo humano será definida por el Consejo Académico por propuesta de la Vicerrectoría de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria, teniendo en cuenta para ello los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 60. Realimentación de actividades académicas. Actividades de acompañamiento (asesoría académica, orientación metodológica, realimentación y comunicación dialógica) que realiza el docente en los cursos asignados, en cumplimiento de su deber de entregar información de retorno de manera permanente, oportuna y pertinente al estudiante, con base en las actividades y evaluaciones desarrolladas en el proceso formativo.

Parágrafo 1. La información de retorno a las actividades evaluativas debe entregarse al estudiante entre el día uno (1) y el diez (10) contados a partir del cierre de la actividad, y, para las actividades de realimentación automática se entregará dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la misma. De igual manera, la realimentación para los procesos del trabajo colaborativo por parte del docente será de carácter permanente y se realizará utilizando los recursos tecnológicos establecidos para su desarrollo. Aplica para los periodos académicos regulares. Para los periodos intersemestrales la información de retorno dada por el docente será proporcional al número de semanas de los cursos regulares.

Parágrafo 2. Para la realimentación de Pruebas Objetivas Abiertas (POA) tales como informes de laboratorio, simulaciones, solución de problemas, formulación de proyectos, estudios de caso, entre otras, ella se realizará conforme a las fechas programadas en la agenda del curso.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 61. Revisión de los resultados de la evaluación. Derecho que tiene el estudiante a solicitar al docente de su respectivo curso la revisión de los resultados de los procesos evaluativos. El estudiante dispondrá de los tres (3) días calendario, siguientes a la publicación de su calificación, para presentar su solicitud. El docente contará con tres (3) días calendario, a partir de la solicitud, para resolverla. Si realizada la revisión, el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación, puede solicitar una nueva revisión al director de curso, quien dispondrá de tres (3) días calendario para realizar la recalificación, que tendrá el carácter de decisión definitiva.

Parágrafo. Si el docente y director de curso son la misma persona, se deberá hacer la solicitud ante el líder nacional del programa, y en este caso la recalificación tendrá carácter definitivo.

Artículo 62. Habilitación. Tiene la oportunidad de habilitación el estudiante de programa de grado, que obtenga en un curso académico una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) y mayor o igual a dos punto cero (2.0). Cuando la calificación definitiva sea inferior a dos punto cero (2.0), se considera inhabilitable y el estudiante podrá matricularlo en el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 1. Para aprobar el curso académico el estudiante debe obtener por lo menos una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) en la prueba de habilitación.

Parágrafo 2. La habilitación es una oportunidad dada al estudiante para todos los cursos teóricos. No serán habilitables aquellos de orden práctico y metodológico que, del campo de formación específica o del campo de electivas, sean considerados por la respectiva escuela como «no habilitables», los cuales la escuela difundirá previo inicio de cada periodo académico.

Parágrafo 3. El estudiante podrá presentar la habilitación, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes y su oportuna inscripción. (Inscripción de habilitación: <<http://www.unadvirtual.org/moodle/>>).

Artículo 63. Examen supletorio. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas, en los términos establecidos por el Código

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Civil Colombiano, el estudiante no pueda cumplir en la fecha prevista para la presentación de la evaluación final, la Universidad podrá realizar un examen supletorio, previa inscripción en el sistema definido para tal fin y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. (Inscripción de supletorio: <http://www.unadvirtual.org/moodle/>).

Artículo 64. Promoción académica. Reconocimiento académico en créditos que la institución, a través de la Vicerrectoría Académica y de Investigación, hace a los resultados de los procesos de aprendizaje del estudiante, que le habilita para avanzar en el desarrollo del plan de estudios hasta culminar satisfactoriamente un programa académico.

**CAPÍTULO 8
DE LAS OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO**

Artículo 65. Opciones de trabajo de grado. Alternativas que la Universidad ofrece al estudiante con el fin de complementar, profundizar e integrar los conocimientos y competencias desarrollados en el transcurso de su proceso formativo. Las opciones de trabajo de grado son las siguientes:

- a) Proyecto aplicado
- b) Proyecto de investigación
- c) Monografía
- d) Diplomado de profundización para grado
- e) Créditos de posgrado
- f) Pasantía
- g) Judicatura
- h) Creación de obra artística.

Parágrafo 1. Las opciones de trabajo de grado, el diplomado de profundización para grado y los créditos de posgrado tendrán una asignación de diez (10) créditos académicos, y el valor pecuniario será acorde al valor del crédito del programa.

Parágrafo 2. Para los programas de posgrado aplican únicamente las opciones de trabajo de grado a, b y c mencionadas en este artículo.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 3. El Consejo Académico reglamentará los requisitos, las condiciones de apoyo académico y administrativo, el seguimiento y los dispositivos de cada una de las opciones de grado establecidas en el presente reglamento.

Artículo 66. Proyecto aplicado. Opción de grado que le permite al estudiante el diseño de proyectos para una transferencia social de conocimiento que contribuya de manera innovativa a la solución de problemas focalizados.

Las modalidades son:

- a) Proyecto de emprendimiento empresarial
- b) Proyecto de desarrollo tecnológico y
- c) Proyecto de desarrollo social comunitario, entre otras.

Artículo 67. Proyecto de investigación. Opción de grado que le permite al estudiante mostrar el resultado de un proceso de gestión del conocimiento a través de metodologías reconocidas por la comunidad académica. Los estudiantes que realizan un proyecto de investigación pueden ser incorporados en calidad de auxiliares a proyectos sistemáticos que se desarrollen en una línea de investigación y, eventualmente, participar en los semilleros de investigación. Igualmente, los trabajos de investigación deberán inscribirse en una de las líneas de investigación institucional o de escuela o de programa.

Artículo 68. Monografía. Opción de grado que le permite al estudiante el desarrollo de una investigación con base en la revisión de masas documentales. Debe estar articulada con alguna de las líneas de investigación reconocidas por la Universidad.

Artículo 69. Diplomado de profundización. Opción de grado que le permite al estudiante actualizar, complementar, apropiar o profundizar nuevos aprendizajes en un campo determinado del conocimiento, propio de su objeto de estudio o programa académico.

Artículo 70. Créditos de posgrado. Opción de grado que le permite al estudiante de un programa de formación de grado, la opción de cursar y aprobar, como

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

mínimo, diez (10) créditos académicos de un programa de posgrado de la UNAD, sin que esto le dé la calidad de estudiante de posgrado. Si el estudiante continúa la cadena formativa, los créditos académicos cursados le serán reconocidos una vez se matricule en el programa posgradual, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos.

Artículo 71. Pasantía. Opción de grado que realiza el estudiante en su campo de conocimiento o profesión, con el fin de poner en práctica, actualizar y fortalecer sus competencias, establecer redes de cooperación interinstitucional nacional e internacional y fortalecer su formación integral. Como producto de la pasantía, el estudiante deberá producir un informe acorde a los lineamientos y protocolos establecidos por su programa de procedencia.

Artículo 72. Judicatura. Opción de grado que realiza el estudiante en el campo de las ciencias jurídicas y el derecho con el propósito de verificar competencias y desempeños académicos establecidos en el respectivo programa. La judicatura podrá sustituirse si el promedio ponderado del estudiante en su programa es igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).

Artículo 73. Creación de obra artística. Opción de grado que realiza el estudiante en los programas del campo de las disciplinas artísticas y literarias, orientada a la producción de obra como resultado de un proceso de investigación y creación estética que incluye: objeto, dibujo, pintura, instalación, evento artístico, acción plástica, creación multimedia y ensamble, composición, arreglo, producción musical, intervención compositiva y producción literaria, entre otras.

Artículo 74. Selección de opción de trabajo de grado. El estudiante de formación técnica o tecnológica y de programas de grado, podrá inscribir y desarrollar la opción de grado: proyecto aplicado, proyecto de investigación o monografía, cuando haya cursado el setenta y cinco por ciento (75 %) de los créditos académicos del programa respectivo y cuando haya cursado el noventa por ciento (90 %) de los créditos académicos del programa respectivo podrá inscribir la opción de curso de profundización para grado, o créditos de posgrado o pasantía.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Para programas de posgrado, cuando el estudiante haya cursado el cuarenta por ciento (40 %) de los créditos académicos del programa respectivo puede inscribir y desarrollar una opción de grado, como un proyecto aplicado, un proyecto de investigación o una monografía.

Artículo 75. Acompañamiento para la realización de las opciones de grado.
El estudiante cuenta con el siguiente apoyo institucional:

- a) Para las opciones proyecto aplicado, proyecto de investigación y monografía, se asignará un director, encargado de asesorar, orientar y hacer seguimiento al desarrollo del trabajo correspondiente.
- b) Para la alternativa de experiencia profesional dirigida, se asignarán un docente de la institución y un funcionario de la entidad donde se desarrolla la experiencia, quienes realizarán el seguimiento al desempeño, y la valoración de los productos o resultados esperados.
- c) Para las alternativas de diplomado de profundización, se asignarán los docentes a los respectivos cursos.
- d) Para la alternativa de pasantía, nacional o internacional, y en el marco de los acuerdos y convenios correspondientes, se asignarán un docente de la institución y un funcionario de la entidad donde se desarrolle la pasantía, quienes serán los encargados de realizar el seguimiento al desempeño, y la valoración del trabajo respectivo.

Artículo 76. Plazos para el desarrollo de la opción de grado. El término máximo para culminar cualquier opción de trabajo de grado será de dos (2) periodos académicos ordinarios subsiguientes a la terminación de los procesos académicos básicos, para el nivel de grado, y de cuatro (4) periodos académicos ordinarios, para posgrado. Superado este tiempo, si el estudiante decide reingresar, deberá someterse a las condiciones vigentes en el programa en materia de planes de estudios y exigencias académicas.

Parágrafo 1. Para desarrollar la opción de grado en los plazos señalados en el artículo anterior, el estudiante debe pagar los derechos pecuniarios de la opción de grado correspondientes en cada periodo académico ordinario.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 2. Si vencido el plazo estipulado, el estudiante no finaliza su opción de trabajo de grado, tendrá que pagar el valor de dos (2) créditos académicos como condición de continuidad académica y el derecho al acompañamiento docente para su desarrollo. Este derecho se mantiene por un plazo máximo de cinco (5) años.

Artículo 77. Aprobación, sustentación y publicación de resultados de la opción de trabajo de grado.

- a) **Para programas de grado.** Contar con el concepto favorable del director sobre el resultado obtenido en el proyecto aplicado, proyecto de investigación o monografía y la asignación de un (1) jurado calificador adicional designado por la escuela correspondiente.
- b) **Para programas de posgrado.** Contar con el concepto favorable del director sobre el resultado obtenido en el proyecto aplicado, proyecto de investigación o monografía y la asignación de dos (2) jurados calificadores por parte del programa respectivo. El trabajo se considerará aprobado si los conceptos del director y los dos jurados son favorables. El trabajo será sustentado en ceremonia pública y no tendrá calificación.
- c) **Para opciones de grado específicas.** En las opciones de diplomado de profundización, cursos créditos de posgrado, pasantía y experiencia profesional dirigida, el estudiante deberá entregar un informe donde sistematizará las experiencias personales y profesionales obtenidas en su desarrollo.
- d) **Para valoración de las opciones de grado.** La calificación mínima aprobatoria para las opciones de grado: proyecto aplicado, proyecto de investigación y monografía, es de tres punto cero (3.0). La práctica profesional dirigida se considera aprobatoria con el informe favorable y consolidado del docente de la institución y del funcionario que haya realizado el seguimiento. El diplomado de profundización o de curso de posgrado, se aprueba con las notas estipuladas por el programa que, para el efecto, equivalen a la calificación mínima de tres punto cero (3.0).

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- e) La Universidad, a través de la solicitud justificada de la unidad académica correspondiente, publicará (en papel o de modo digital) los informes de los resultados de las actividades realizadas por los estudiantes, en cualquiera de las opciones de trabajo de grado establecidas en el presente acuerdo.
- f) El estudiante registrará, en la Biblioteca de la Universidad, una copia digital del resultado aprobado de su trabajo de grado, para su publicación en el repositorio de contenidos de la institución.

Parágrafo. En caso de que alguna opción de grado se realice entre dos estudiantes o más, la nota será dada individualmente a cada estudiante y según su sustentación y la demostración de conocimiento del tema o, la calificación dada será una nivelación entre las dos.

Artículo 78. Propiedad intelectual. Los aspectos relacionados con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado deben ajustarse a lo establecido en la normativa vigente y en el reglamento de propiedad intelectual de la UNAD.

Artículo 79. Reconocimientos al trabajo de grado. Todas las opciones de trabajo de grado pueden ser valoradas como meritorias o laureadas. Para esto se requiere su postulación por parte del respectivo director o de quien haya realizado el acompañamiento correspondiente. El Consejo de Escuela estudiará y aprobará dicha solicitud, si la encuentra plenamente justificada.

CAPÍTULO 9 DE LAS DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 80. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos son reconocimientos otorgados por la institución a los estudiantes que sobresalgan por su desempeño académico, investigativo, deportivo, cultural, artístico, por su proyección comunitaria y de servicio social unadista, y a quienes por razones de equidad así lo ameriten.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 81. Mención especial. Reconocimiento escrito otorgado por el Consejo de Escuela a los estudiantes en los siguientes casos:

- a) Por obtención de puntajes entre los diez (10) primeros lugares del orden nacional en las pruebas de Estado establecidas para la Educación Media y Superior.
- b) Por ponencias o trabajos académicos reconocidos como meritorios por su carácter innovador y de impacto en los ámbitos local, regional, nacional o internacional.
- c) Por el desarrollo de actividades investigativas de alto impacto en su campo.
- d) Por participación destacada en eventos deportivos, culturales y artísticos del orden regional, nacional e internacional.
- e) Por el desarrollo de actividades de alto impacto en el servicio social unadista.

Artículo 82. Grado de honor. Reconocimiento que hace la institución al estudiante que haya cursado y aprobado la totalidad de los cursos y créditos académicos de un programa, con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) para programas de educación permanente, de grado y de posgrado, y se consigna en el acta de grado.

Artículo 83. Mención de honor. Distinción otorgada por el Consejo de Escuela a los estudiantes que desarrollan un trabajo valorado como meritorio o laureado, resultado del desarrollo de una opción de grado.

Artículo 84. Publicación de trabajos de grado y obras meritorias. Reconocimiento otorgado por la institución a los estudiantes que realicen trabajos académicos o de investigación meritorios, previo aval del Consejo de Escuela.

Artículo 85. Matrícula de honor. Reconocimiento que hace la institución a los estudiantes de cada programa académico, a nivel nacional, que hayan obtenido los tres mejores promedios de calificaciones superiores a cuatro punto ocho (4.8). Consiste en la exoneración del cien por ciento (100 %) del pago de la matrícula del período académico siguiente al estudiante con el mejor promedio; del setenta y cinco (75 %) al estudiante que haya obtenido el segundo mejor promedio; y, del cincuenta por ciento (50 %) a quien haya obtenido el tercer mejor promedio.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 1. El Sistema Nacional de Registro y Control Académico emitirá el listado de los estudiantes que cumplan con esta condición, una vez finalizado el cierre del periodo académico respectivo.

Parágrafo 2. En caso de empate, el Sistema Nacional de Registro y Control Académico realizará la verificación del cumplimiento de las siguientes condiciones las cuales se aplicarán en su orden, hasta lograr el desempate:

- a) El estudiante que haya cursado el mayor número de créditos académicos de acuerdo al programa que esté realizando.
- b) El estudiante que reporte el mejor promedio académico acumulado durante su proceso formativo.

Parágrafo 3. El Sistema Nacional de Registro y Control Académico remitirá el respectivo informe a la Secretaría General, para efectos de la expedición de la resolución correspondiente.

Parágrafo 4. La exoneración de matrícula no incluye el pago del seguro estudiantil.

Parágrafo 5. La exoneración de matrícula aplica solamente al programa matriculado.

CAPÍTULO 10 e-MONITORÍAS

Artículo 86. Definición. *e-monitor* es un estudiante destacado por su capacidad académica, actitud de servicio, habilidades correspondientes con el modelo pedagógico virtual de la UNAD y aptitudes comunicativas, con competencias disciplinares, metodológicas y tecnológicas, y con matrícula vigente en un programa académico de grado de la institución.

Artículo 87. Requisitos. Para postularse como *e-monitor* de la Universidad, en cualquiera de sus tipologías, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- a) Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente en un programa académico formal de grado.
- b) No tener sanciones disciplinarias en el periodo académico inmediatamente anterior en la UNAD.
- c) Haber cursado, por lo menos, un periodo académico en la UNAD antes de acceder a la *e-monitoría*, en caso de ser estudiante admitido por homologación.
- d) Haber cursado el treinta por ciento (30 %) de los créditos académicos del programa donde se encuentre matriculado.
- e) Tener un promedio académico de tres punto cinco (3.5).
- f) Disponer de tiempo para desarrollar la *e-monitoría*, de acuerdo con el plan de trabajo concertado con la unidad correspondiente, sin afectación a su proceso de formación en la Universidad.
- g) Obtener aprobación en las pruebas que determine la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados.
- h) Tener dominio del campus virtual y de la gestión de las redes virtuales.
- i) Cursar y aprobar la diplomatura sobre estrategias pedagógicas y herramientas didácticas en ambientes virtuales de aprendizaje, una vez sea elegido como *e-monitor*.

Artículo 88. Interacciones del *e-monitor*. Según la tipología, los *e-monitores* interactuarán de la siguiente forma:

- a) ***e-monitor* académico.** En beneficio de la red de tutores de curso y del director del curso
- b) ***e-monitor* de permanencia estudiantil.** En beneficio de la red de consejeros en los centros, zonas y del líder de consejería nacional
- c) ***e-monitor* de Bienestar institucional.** En beneficio de la red de líderes de bienestar en los centros, zonas y del líder de bienestar nacional.

Artículo 89. Tipología del *e-monitor*. Las tipologías que tendrán los *e-monitores* serán las siguientes:

- a) ***e-monitor* académico.** Realiza apoyo y orientación en los cursos académicos, en investigación y en prácticas de laboratorio.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- En los cursos académicos de alta demanda, de complejidad de los contenidos y de mortalidad académica, apoya y orienta a los estudiantes en temas disciplinares y en la dinamización de actividades de aprendizaje siguiendo los lineamientos de los docentes directores de curso y su respectiva red de docentes de curso. Igualmente, apoya los cursos de educación básica primaria, bachillerato y media; y, apoya a los directores de curso en la selección, diseño e implementación de medios y mediaciones en el entorno de las TIC. Esta monitoría se realiza en un espacio del campus virtual independiente al asignado al curso académico.
 - En investigación, se desempeña como dinamizador de los semilleros de investigación y apoya la gestión de líderes de investigación, docentes investigadores y editores de revistas científicas.
 - En prácticas de laboratorio apoya a los estudiantes durante el desarrollo de dichas prácticas tanto en la mediación virtual como en actividades de campo, de acuerdo con el manual de prácticas de cada Escuela.
- b) **e-monitor de permanencia estudiantil.** Desempeña el rol de apoyo a la labor de los consejeros en el seguimiento a los estudiantes, en la orientación académica en el campo de formación de acogida e integración unadista y en la construcción e implementación de estrategias para favorecer la adaptación, retención y permanencia exitosa de los estudiantes, utilizando los dispositivos tecnológicos de seguimiento y alertas tempranas. Igualmente, apoya los programas de inducción de estudiantes nuevos y reinducción a los estudiantes antiguos. Esta monitoría se realiza en un espacio del campus virtual independiente al asignado a la cátedra unadista.
- c) **e-monitor de Bienestar institucional.** Desempeña el rol de facilitador de los líderes de bienestar, en la implementación de la cultura del servicio y en la vivencia de los valores unadistas; dinamiza y apoya la participación de los estudiantes, egresados, docentes y administrativos en las actividades formativas definidas en cada una de las líneas de acción de Bienestar institucional, tanto en la mediación virtual como en la tradicional.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 90. Incentivos. El *e-monitor* tendrá derecho a tres tipos de incentivos. El primero se traduce en un valor porcentual del valor de la matrícula según dedicación; el segundo, en estímulo económico, sin que esto genere ningún tipo de relación contractual o laboral con la Universidad; y, el tercero, en cualificación a través de la diplomatura sobre estrategias pedagógicas y herramientas didácticas en ambientes virtuales de aprendizaje.

a) **Incentivo para la matrícula.** Exoneración del pago de matrícula en el periodo subsiguiente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Reglamento Estudiantil con base en los siguientes rangos:

- 10 horas de dedicación semanal, hasta el 25 % del valor de la matrícula
- 20 horas de dedicación semanal, hasta el 50 % del valor de la matrícula
- 30 horas de dedicación semanal, hasta el 75 % del valor de la matrícula
- 40 horas de dedicación semanal, hasta el 100 % del valor total de la matrícula.

b) **Incentivo económico**

- Un estímulo mensual del 75 % de un salario mínimo mensual legal vigente para el *e-monitor* de 40 horas
- Un estímulo mensual del 56 % de un salario mínimo mensual legal vigente para el *e-monitor* de 30 horas
- Un estímulo mensual del 37 % de un salario mínimo mensual legal vigente para el *e-monitor* de 20 horas
- Un estímulo mensual del 18 % de un salario mínimo mensual legal vigente para el *e-monitor* de 10 horas.

Para el caso de *e-monitores* de último periodo académico de grado, se les reconocerá un valor máximo de la matrícula equivalente a diez (10) créditos académicos como exoneración del pago de matrícula en un programa de postgrado.

c) **Incentivo de cualificación en diplomatura sobre estrategias pedagógicas y herramientas didácticas en ambientes virtuales de aprendizaje.** El *e-monitor* afianza las habilidades comunicativas y la capacidad de manejo de la información a través del entorno virtual y los recursos de las TIC, para el apoyo al seguimiento de los procesos de

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

aprendizaje de los estudiantes. El *e-monitor* fortalece las competencias pedagógicas, didácticas y tecnológicas, requeridas en el desempeño efectivo del proceso de acompañamiento y seguimiento a los estudiantes en ambientes virtuales de aprendizaje de manera coordinada con los docentes, tutores y consejeros.

Parágrafo. Lo anterior, será sujeto de reglamentación expedida por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 91. Seguimiento y evaluación del desempeño del *e-monitor*. Con la coordinación de la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados y con la veeduría de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Académico y de Escuela, se realizará la evaluación y el seguimiento al desempeño del *e-monitor* por parte de los líderes académicos y de las unidades misionales en las cuales se desarrollan las *e-monitorías*, y de conformidad con el plan de trabajo aprobado.

Artículo 92. Procedimientos de convocatoria, selección, seguimiento y evaluación del *e-monitor*. Los procedimientos de convocatoria, selección, seguimiento y evaluación y demás aspectos relacionados con la gestión de los *e-monitores* serán reglamentados por Resolución Rectoral.

CAPÍTULO 11 DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 93. Derechos. Son derechos de los estudiantes, además de los consagrados en las normas vigentes y en los lineamientos institucionales, los siguientes:

- a) Recibir un servicio educativo de calidad académica acorde con los lineamientos institucionales.
- b) Ser evaluado acorde con los referentes institucionales y recibir oportunamente la realimentación de los resultados obtenidos.
- c) Ejercer libremente los derechos de asociación, participación y expresión que propicien el bienestar común.
- d) Expresar y discutir ideas dentro del orden y el respeto a las personas, a la institución y a las opiniones ajenas.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- e) Formar parte de las comunidades académicas, investigativas, de aprendizaje en red y las demás que conduzcan al desarrollo integral del estudiante.
- f) Recibir acompañamiento, orientación y seguimiento a lo largo de su ciclo formativo, a través de las unidades responsables definidas institucionalmente.
- g) Ser escuchado y atendido con diligencia y de manera oportuna, además de recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Participar con responsabilidad en los procesos de evaluación objetiva de desempeño docente en el desarrollo de los cursos, acorde con las políticas institucionales, y conocer su resultado.
- i) Elegir y ser elegido como representante estudiantil en los diferentes órganos colegiados de la institución, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.
- j) Participar y representar a la institución en eventos de orden académico, científico, cultural o deportivo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- k) Utilizar y ser beneficiario de los espacios físicos y virtuales que la Universidad pone a su disposición.
- l) Participar en los programas, proyectos, actividades y servicios de bienestar institucional en los diferentes multicontextos y metodologías propias de la educación a distancia que ofrece la Universidad.
- m) Recibir los honores, distinciones y estímulos establecidos institucionalmente.
- n) Presentar solicitudes o reclamaciones de manera respetuosa, de tipo académico o administrativo, siguiendo los conductos regulares.

Artículo 94. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la UNAD, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir con lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás normativa de la Universidad.
- b) Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Pagar los derechos pecuniarios respectivos y legalizar la matrícula académica, conforme a la programación establecida.
- d) Preservar, cuidar y mantener en buen estado los recursos, bienes y la infraestructura física y tecnológica de la Universidad.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- e) Hacer uso ético y responsable de la información, respetar la autoría intelectual, así como los datos y contenidos electrónicos que se deriven de las actividades académicas y de investigación, de acuerdo con las políticas institucionales.
- f) Responder por la gestión de la propia formación y de las herramientas y claves de acceso que le entrega la institución para el desarrollo de su proceso formativo.
- g) Participar activamente en los procesos de autoevaluación institucional y de programas académicos.

CAPÍTULO 12

RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL DE LA COMPETENCIA Y EL PROPÓSITO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 95. Régimen disciplinario. Normativa que permite la interacción del estudiante con los estamentos académicos y administrativos de la Universidad.

Artículo 96. Competencia para actuar disciplinariamente. Corresponde a la Universidad formular y aplicar el régimen disciplinario a sus estudiantes, teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta y siempre que se garantice el debido proceso.

Artículo 97. Propósito del proceso disciplinario. Tiene un doble propósito:

- a) El formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucional y éticamente reprochables.
- b) El correctivo, por cuanto el incumplimiento de los deberes acarrea consecuencias.

CAPÍTULO 13

DEL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 98. La falta disciplinaria. Es una conducta que atenta contra los estatutos y reglamentos internos de la Universidad y da lugar a la imposición de la

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

sanción correspondiente. Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las que atentan contra el orden académico y el orden social y universitario.

Artículo 99. Faltas contra el orden académico. Serán consideradas faltas que atentan contra el orden académico, las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente reglamento.
- b) El fraude en actividades evaluativas o académicas, el cual consiste en realizar copia total o parcial en el desarrollo de pruebas y demás actividades académicas y evaluativas.
- c) El sustraer o alterar contenidos evaluativos, entendido como tal, no solo la obtención anticipada de los cuestionarios en línea, exámenes o pruebas evaluativas, orales o escritas, sino el hecho de enterarse de su contenido con anterioridad a la realización. De igual forma, alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
- d) El suplantar, que consiste en la sustitución ilegal de un estudiante o permitir ser sustituido para la presentación de actividades en línea, cuestionarios, evaluaciones o trabajos académicos de los cursos en los que se encuentra inscrito.
- e) El plagiar, es decir, presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona. Implica también el uso de citas o referencias falsas, o proponer citas donde no haya coincidencia entre ella y la referencia.
- f) El reproducir, o copiar con fines de lucro, materiales educativos o resultados de productos de investigación, que cuentan con derechos intelectuales reservados para la Universidad.

Artículo 100. Sanciones académicas. Identificada y demostrada la falta contra el orden académico se procederá a imponer las siguientes sanciones:

- a) En los casos de fraude académico demostrado en el trabajo académico o evaluación respectiva, la calificación que se impondrá será de cero punto cero (0.0), sin perjuicio de la sanción disciplinaria correspondiente.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- b) En los casos relacionados con plagio demostrado en el trabajo académico cualquiera sea su naturaleza, la calificación que se impondrá será de cero punto cero (0.0), sin perjuicio de la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 101. Faltas contra el orden universitario. Serán consideradas faltas que atentan contra la comunidad universitaria:

- a) Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Universidad o de cualquiera de sus miembros a través de los diferentes medios de comunicación.
- b) Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades y diferentes estamentos universitarios, o incurrir en igual conducta respecto a visitantes o personas no vinculadas con la institución, que se encuentren realizando alguna actividad dentro de las instalaciones.
- c) Efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria, por razones de etnia, opinión, sexo, culto o condición social.
- d) Ofrecer promesa remuneratoria o entregar dinero a docentes o funcionarios de la Universidad, para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en los procesos de enseñanza y aprendizaje o para obtener cuestionarios o exámenes de los diferentes cursos.
- e) Ofrecer dinero a personas ajenas a la Universidad por concepto de elaboración de trabajos solicitados en los diferentes cursos o por suplantación de persona en la presentación de evaluaciones y exámenes.
- f) Acreditar calidades personales y profesionales con soportes falsos.
- g) Atentar contra el patrimonio histórico, físico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Universidad.
- h) Apoderarse de bienes de propiedad de la institución o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
- i) Promover, distribuir y consumir licores o cualquier clase de sustancias psicoactivas por cualquier medio en el entorno universitario.
- j) Hacer uso indebido de los servicios, herramientas tecnológicas, sistemas de información y comunicación e instalaciones ofrecidas por la Universidad.
- k) Hacer uso indebido de las claves asignadas por la Universidad para el acceso a los servicios educativos y administrativos.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- l) Entorpecer el normal funcionamiento del servicio educativo, mediante actos que afecten o alteren el acceso a la información dispuesta para la comunidad académica en la plataforma tecnológica.
- m) El acceso abusivo a los sistemas informáticos.
- n) La obstaculización ilegítima o el daño del sistema informático o de la red de telecomunicación, que afecte la plataforma tecnológica.
- o) El uso de soporte lógico (*software*) malicioso, la violación de datos personales o la suplantación de sitios web para capturar datos personales.

Artículo 102. Calificación de las faltas disciplinarias. Para efectos de la sanción, ellas son: leves, graves y gravísimas. A fin de calificarlas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El grado de culpabilidad
- b) El perjuicio causado y la trascendencia social
- c) Las circunstancias agravantes y atenuantes
- d) Los motivos determinantes.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 103. Sanciones de acuerdo con las faltas. Los estudiantes que incurran en alguna de las faltas antes señaladas serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) **Faltas leves.** Se sancionan con amonestación o llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante, con copia a su historia académica.
- b) **Faltas graves.** Se sancionan con suspensión del estudiante de los programas regulares hasta por dos periodos académicos.
- c) **Faltas gravísimas.** Se sancionan con la cancelación de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad, hasta por seis (6) periodos académicos.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

**CAPÍTULO 14
DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

Artículo 104. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario. Los órganos competentes para actuar en el proceso disciplinario estudiantil son:

- a) El Consejo de Escuela al que pertenezca el estudiante investigado, como primera instancia
- b) El Consejo Académico, como segunda instancia.

Parágrafo. En los eventos en que intervenga un estudiante matriculado en dos escuelas, se adelantará la primera instancia por el Consejo de Escuela con el cual estén relacionados los hechos.

Artículo 105. Iniciación del proceso disciplinario. La acción disciplinaria se iniciará por comunicación escrita del servidor público o la persona que tenga conocimiento de la conducta constitutiva de falta.

Artículo 106. Apertura. El secretario del Consejo de Escuela, recibida la información, agenda el caso en la respectiva sesión del Consejo de Escuela, donde se decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso contra el autor de la posible conducta constitutiva de falta o para archivar el caso.

Parágrafo. Cuando la información carezca de credibilidad o refiera hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el Consejo de Escuela se abstendrá de iniciar actuación alguna, lo cual quedará consignado en el acta, sin perjuicio de que pueda iniciarse con ocasión de prueba sobreviniente.

Artículo 107. Contenido de la decisión de apertura de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

- a) Identidad del posible autor
- b) Relación de las pruebas y el señalamiento de la normativa institucional que se considera vulnerada

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

- c) Calificación provisional de la falta, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 108. Comunicación de la apertura del proceso disciplinario. El Consejo de Escuela comunicará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión, mediante oficio que se enviará a través de su correo institucional y a la dirección registrada como último domicilio en su historia académica, por correo certificado.

Artículo 109. Notificación de la iniciación de la investigación. El trámite para agotar la debida notificación de la iniciación de la investigación será el siguiente:

- a) Iniciada la investigación disciplinaria, el estudiante dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la comunicación por correo certificado o del envío al correo electrónico del estudiante, para notificarse ante el secretario del Consejo de Escuela a través de cualquiera de los medios dispuestos por la Universidad.
- b) Si no se notifica, la Universidad expedirá una segunda comunicación utilizando los mismos medios y tiempos.
- c) Si el estudiante no se notifica tampoco de esta segunda comunicación, se publicará edicto a través de los diferentes medios y en el centro al que pertenezca el estudiante.

Artículo 110. Término para presentar descargos. Surtida la notificación, el estudiante podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, rendir descargos y aportar o solicitar pruebas.

Parágrafo. Vencido el término para presentar descargos, se dará traslado de estos a las demás personas involucradas en el proceso para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, contando con un plazo de diez (10) días hábiles para controvertir y solicitar las pruebas que consideren necesarias. El traslado se surtirá mediante comunicación que enviará el secretario del Consejo de Escuela a las demás personas involucradas en el proceso, dejando a su disposición, por el término de tres (3) días hábiles, los descargos presentados respecto de los cuales podrán controvertir, aportar y solicitar pruebas.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 111. Término probatorio. Vencido el término para rendir descargos, mediante decisión motivada, si el Consejo de Escuela lo encuentra procedente, se ordenará la práctica de las pruebas solicitadas y de aquellas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y se negarán aquellas que se consideren impertinentes, innecesarias e inconducentes. La práctica de pruebas se llevará a cabo en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

Parágrafo 1. Para la práctica de las pruebas se podrán utilizar medios técnicos y tecnológicos, siempre que otro funcionario de la Universidad controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evaluación.

Parágrafo 2. Contra la decisión que niegue la práctica de pruebas, procede el recurso de reposición que se interpondrá y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. Su notificación se efectuará mediante comunicación escrita enviada por el secretario del Consejo de Escuela al correo electrónico del estudiante y por correo certificado a la última dirección que aparezca registrada en su historia académica.

Artículo 112. Valoración y decisión. Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos, el Consejo de Escuela valorará el material probatorio recaudado y se adoptará la decisión sancionatoria, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 113. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años, contados así: para faltas que se realicen en un solo evento, desde el día de su consumación, y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las faltas valoradas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 114. Comunicación y ejecución de la sanción. Corresponde al Consejo de Escuela notificar al sancionado el acto administrativo correspondiente, así como el envío de la copia del mismo a la Oficina de Registro y Control Académico con el fin de ejecutar la sanción impuesta.

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 115. Registro de la sanción. De toda sanción se dejará constancia en la historia académica del estudiante para lo cual la Oficina de Registro y Control Académico, o quien haga sus veces, registrará la sanción en el historial académico del estudiante.

Parágrafo. Cuando se expida constancia de antecedentes, esta deberá contener las anotaciones de los actos administrativos ejecutoriados dentro de los dos (2) años calendario, anteriores a su expedición, y las sanciones que se encuentren vigentes en ese momento.

Artículo 116. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede contra la decisión sancionatoria de primera instancia que ponga fin al proceso. Deberá interponerse ante el Consejo Académico mediante documento escrito y sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión de reposición. El Consejo Académico resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la recepción, y la decisión será notificada personalmente, o por aviso si lo primero no fuera posible de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en todo caso, el interesado podrá, previa autorización por escrito, solicitar la notificación electrónica de que trata el artículo 56 del mismo mandato legal.

Parágrafo. Vencidos los plazos para interponer los recursos sin que el estudiante haya hecho usos de estos, la decisión quedará en firme.

**CAPÍTULO 15
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 117. Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, de conformidad con las normas vigentes en materia de educación superior.

Artículo 118. Régimen de transición. Las disposiciones referidas a: situaciones administrativas, evaluación y promoción académica, derechos y deberes, régimen de participación estudiantil, mecanismos de atención, orientación, acompañamiento, consulta y opinión del estudiante, distinciones, reconocimientos y estímulos, régimen de faltas y sanciones académicas y disciplinarias y proceso

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>

www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 0029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y se dictan otras disposiciones

disciplinario entrarán en vigencia a partir de la expedición del presente reglamento. Las relacionadas con las opciones de trabajo de grado se aplicarán a aquellos estudiantes que hayan cursado menos del setenta y cinco por ciento (75 %) del programa respectivo. Las disposiciones referidas a situaciones académicas se aplican a partir del primero de enero de 2014, salvo las relacionadas con la estructura curricular del respectivo programa.

Artículo 119. Favorabilidad. Atendiendo al principio de favorabilidad, los estudiantes antiguos podrán acogerse de manera voluntaria a los cambios de la estructura curricular, establecidos en el presente reglamento y, del mismo modo, los estudiantes que hayan cursado más del setenta y cinco por ciento (75 %) de los créditos podrán acogerse a las opciones de trabajo de grado, contempladas en el presente reglamento.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará las condiciones de equivalencia ente los currículos vigentes y la nueva estructura curricular propuesta para los mismos.

Artículo 120. Colisión de normas. En los casos de duda o de colisión de normas en la aplicación del presente reglamento, el Consejo Superior Universitario hará las interpretaciones correspondientes.

Artículo 121. Vigencia. El presente reglamento deroga el Acuerdo 08 de 2006 y las demás normas que le sean contrarias, y entrará en vigencia, a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2013.



LUIS FERNANDO DUQUE TORRES
Presidente



LEONARDO SÁNCHEZ TORRES
Secretaría General